

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO

Aprobado por acuerdo de la Junta de la Facultad de Traducción e Interpretación el 15 de noviembre de 2011.

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 14 de diciembre de 2011.

Publicado en el BOULPGC nº 1 de 2012, de 9 de enero de 2012.

PREÁMBULO

La Facultad de Traducción e Interpretación entiende que es necesario que todos sus estudiantes realicen un Trabajo de Fin de Título (en adelante, TFT) que se habrá de llevar a cabo en la fase final del plan de estudios y que estará orientado a la evaluación de las competencias asociadas a la titulación. Al tiempo que una exigencia, el TFT supone una mejora en la formación de los futuros titulados, lo que sin duda constituye uno de los objetivos de la Facultad. Se espera que estos trabajos, realizados en colaboración con empresas o destinados a solucionar problemas que la sociedad plantea, tengan un fuerte impacto en nuestro entorno social y se presentan como una nueva herramienta en la transferencia de conocimiento entre la Universidad y la Sociedad.

En este Reglamento se han tenido en cuenta, como aspectos relevantes a la hora de regular los Trabajos, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título que ha de formar parte del plan de estudios.

Este Reglamento sigue las directrices del Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de junio de 2011, publicado en el BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio.

En el Anexo II, se encuentra la relación de las titulaciones que se imparten en la Facultad de Traducción e Interpretación, con las especificidades de cada una con respecto a la realización del TFT. Este anexo se podrá ampliar o modificar anualmente, previa propuesta de las Comisiones de Asesoramiento Docente de las titulaciones y previo acuerdo de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento será de aplicación para los títulos oficiales y propios de la Facultad de Traducción e Interpretación.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los Trabajos Fin de Título (TFT) tanto de Grado y de Máster como de títulos propios.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

En la Facultad de Traducción e Interpretación (FTI) se constituirá una sola Comisión de Prácticas Externas si las titulaciones de Grado de la FTI son afines, una comisión para cada uno de los títulos de Máster y para cada uno de los títulos propios.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

El Trabajo Fin de Título es, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, una asignatura que consiste en el desarrollo de una monografía en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje y elaboración.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario pueda desarrollar las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos, como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. El Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante demostrar de forma integrada que ha adquirido los contenidos formativos recibidos y las competencias asociadas al título. Se trata de una materia de un número determinado de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación

del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

Artículo 5. Contenido, estructura y seguimiento

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y en él se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación y en el Anexo II.

El TFT reflejará su vinculación con los módulos y materias del título, así como la adquisición de las competencias asociadas al mismo y las funciones y tareas propias de las profesiones para los que ha sido diseñado.

En el caso de los títulos de Doble Grado, el TFT deberá tener relación con los módulos y las materias de ambas titulaciones.

En el caso de los títulos de Grado y Doble Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver Anexo I). En el caso de los títulos de Máster, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES (ver Anexo I).

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutorización

El TFT deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

Durante la realización del TFT, el estudiante deberá mantener contacto con el profesor al menos en tres ocasiones para un correcto seguimiento del desarrollo del trabajo.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá ser un docente del título.

Artículo 7.- Profesorado

Los profesores tutores de las titulaciones de Grado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Grado.
- Tener docencia en las titulaciones de Grado de la Facultad.

Los profesores tutores de las titulaciones de Máster deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener al menos la misma titulación que el nivel formativo de Máster.
- Tener docencia en las titulaciones de Máster de la Facultad.

Están obligados a actuar como tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Cada profesor tutelaré un mínimo de 2 TFT y un máximo de 5.

Se garantizará la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título y el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC.

Están obligados a participar en los tribunales del TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

La Comisión de TFT, en la medida de lo posible, asignará los tutores a los estudiantes de acuerdo con su perfil académico.

La Comisión de TFT organizará y planificará los tribunales de forma que todos los profesores de la titulación que cumplan con los requisitos exigidos participen equitativamente en cada una de las convocatorias previstas en los Reglamentos de la ULPGC.

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado.

Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC. En este caso deberá contar el citado Trabajo con un tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada y previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, y en consecuencia, el visto bueno a la designación del tutor académico y del cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, autorizará que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario de la Facultad podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT. La Facultad deberá disponer de un registro de cotutores y esta actividad deberá ser recogida en la memoria anual del Centro.

Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres oficiales y en los Títulos propios de la ULPGC.

Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del TFT por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajo Fin de Título se procederá de la siguiente manera:

- a) El volumen de actividad docente de cada profesor se calculará partiendo de la media de trabajos tutelados y leídos en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, teniendo en cuenta que habrá que separar los trabajos de Grado y Máster.
- b) El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFT. La Facultad velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)

Artículo 10.- Creación

La Facultad de Traducción e Interpretación delegará la función de las Comisiones de TFT en las CAD de las titulaciones de la Facultad, y serán estas quienes coordinen y supervisen el proceso de realización de los TFT.

El Sistema de Garantía de Calidad de la FTI velará por que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, tribunales, etc.) de las Comisiones de Asesoramiento Docente en lo relativo a los TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 11.- Funciones

En lo relativo a los TFT, la Comisión tendrá las siguientes funciones básicas:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general, así como las del Reglamento del Centro.
2. Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su TFT. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
3. Promover la creación de listas de nuevas propuestas de Trabajos cada año.
4. En caso necesario, establecer una lista de profesores tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
5. Designar los tutores académicos del Trabajo, quienes, en caso de ser propuestos por los estudiantes, habrán de aceptar la tutela propuesta.
6. Nombrar los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto titulares como suplentes.
7. Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas.
8. Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los TFT.
9. Difundir y promocionar los TFT que se han desarrollado en la Facultad en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
10. Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de TFT de su titulación.
11. Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de Trabajos y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico de la ULPGC.
12. Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un TFT y a un tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
13. La Comisión de TFT, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un tutor académico.

Asimismo, deberá realizar las siguientes funciones:

- Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporalización realista y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- Velar para que se realice un seguimiento a todas las propuestas de trabajos aprobados.
- Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento del trabajo. Esta memoria intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del trabajo.
- Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener terminadas todas las asignaturas.

- Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar trabajos que excedan o no alcancen el nivel propuesto para el título y solicitar periodos de trabajo adicionales cuando se detecte que no se llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del alumno.

Artículo 12.- Composición

Por acuerdo de la Junta de la FTI, la función de las Comisiones de TFT se delegará en las CAD de las titulaciones de la Facultad, cuya composición está recogida en el Reglamento de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la FTI adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Al delegar la función de las Comisiones de TFT en las CAD de las titulaciones de la Facultad, los miembros serán elegidos de acuerdo con el Reglamento Interno de las Comisiones de Asesoramiento Docente para las Titulaciones Oficiales de la Facultad de Traducción e Interpretación adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos del estudiante

Para poder presentar la propuesta de trabajo y de tutor de su TFT, un estudiante de Grado deberá haber aprobado un mínimo de 65% de la carga lectiva de la titulación

Para poder presentar la propuesta de trabajo y de tutor de su TFT, un estudiante de Máster deberá haber aprobado un mínimo de 50% de la carga lectiva de la titulación.

En todos los casos, para poder asignarle un TFT a un estudiante, éste deberá estar matriculado en la asignatura.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a realizar el TFT en condiciones similares a las del resto de los estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el centro receptor. Para ello deberán proponer título, tutor y, en su caso, cotutor durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto será aprobado por la CAD en lo relativo al TFT.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

El TFT tendrá carácter individual.

Artículo 16.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de Trabajos

El estudiante entregará, por escrito y con registro de entrada al Auxiliar de Decanos del Edificio de Humanidades, una propuesta de TFT que incluya el tema y el visto bueno del posible tutor antes del 30 de septiembre.

En los diez días hábiles posteriores, la Comisión decidirá sobre la aceptación o no de las propuestas presentadas y hará públicas, en los tabloneros de información y por medios telemáticos, sus resoluciones y la fecha límite para que el alumno entregue con registro de entrada en el Auxiliar de Decanos de Humanidades el impreso de compromiso del TFT firmado por él y con el visto bueno del tutor.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del tutor, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el tutor o tutores no admiten la subsanación, se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o una modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión.

Artículo 17.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de admisión de la propuesta final de un TFT o de la designación de tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 18.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT que establezca la Comisión. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en las Administraciones de Edificio y se harán públicas a través de los medios telemáticos de los que se disponga.

Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo máximo de dos años, a contabilizar desde que la Propuesta de TFT sea presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un tribunal evaluador.

La Comisión podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFT. Superado este plazo el estudiante deberá hacer otra propuesta.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 20.- Presentación y plazo para la defensa

Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en el Auxiliar de Decanos del Edificio de Humanidades, como mínimo treinta días hábiles antes del plazo final de entrega de actas de la convocatoria vigente:

- La solicitud para presentar el Trabajo, en la que debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
- Copia de la matrícula en la que conste que el estudiante está matriculado en el TFT.
- Una copia en papel y encuadernada del TFT; y al director de su trabajo, una copia en soporte informático en formato pdf. La copia en papel se entregará con páginas numeradas, encuadernadas y firmada (1ª hoja) tanto por el autor como por el tutor, indicando en la portada los siguientes datos: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Facultad de Traducción e Interpretación, Nombre de la titulación, *Título del TFT*, Autor y Curso académico.

Artículo 21.- Publicidad

La Facultad dará publicidad a la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor y, en el caso de existir, el de su cotutor, y dejará a disposición de los miembros de la Facultad una copia que se podrá consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de cada titulación. Para esta publicación se procurará utilizar los medios telemáticos de los que disponga la Facultad.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 22.- Composición del tribunal

Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales. En todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser tutor académico.

Al menos uno de los miembros del tribunal será docente de materias afines a la temática del Trabajo y uno de los vocales actuará como secretario.

En ningún caso, el tutor podrá formar parte del tribunal evaluador.

Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- 1) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- 2) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
- 3) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- 4) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- 5) Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplan con las condiciones para ser miembro del tribunal.
- 6) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo será acreditado por la Facultad de Traducción e Interpretación.

Artículo 23.- Asignación de tribunal

La Comisión asignará un tribunal y sus suplentes a cada TFT en la sesión posterior a la aprobación de la Propuesta de TFT.

Se nombrará el presidente de tribunal atendiendo siempre a lo dispuesto en el artículo anterior. En todos los casos, el presidente deberá tener la categoría académica necesaria para poder ejercer la presidencia.

Se equilibrará la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

Artículo 24.- Determinación de fecha del acto de exposición

La Comisión del TFT establecerá el día, la hora y el lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFT por parte del estudiante o estudiantes, en su caso.

El Secretario del Centro, a través de la Administración del Edificio, comunicará al estudiante, al tutor y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la exposición y defensa de un TFT por parte de alumnos y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo.

La fecha establecida deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de la titulación de acuerdo con el calendario de evaluaciones establecido por la ULPGC.

Artículo 25.- Asistencia

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

A través de su Sistema de Garantía de Calidad, la Facultad asegurará la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT y comunicará a quien proceda (el interesado, el Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 26.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de propuesta y posterior asignación de un TFT, el estudiante de Grado deberá formalizar su matrícula en la Administración del Edificio, para lo cual, previa comprobación por parte de la misma Administración de que, efectivamente, el estudiante tiene superados el 65% de los créditos que componen la titulación.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este TFT. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 27.- Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos convocatorias, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda convocatoria se constituirá de manera preferente el mismo tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda convocatoria, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de tutor o tutores académicos. En el caso de que las convocatorias se realicen en cursos académicos distintos el alumno deberá realizar la matrícula para este segundo curso.

En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFT.

Artículo 28.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

Artículo 29.- Exposición

La exposición del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral antes del fin del plazo de entrega de actas de la convocatoria en vigor. En todos los casos, el tutor académico deberá asistir al acto.

Tras exponer el contenido y los aspectos más relevantes de su TFT, en un tiempo aproximado de 10 minutos en el caso de un Trabajo de Fin de Grado y de 15 minutos en el caso de un Trabajo de Fin de Máster, el estudiante contestará a las preguntas, comentarios y sugerencias que pudieran plantearle los miembros del tribunal.

Artículo 30.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplaze la realización de la prueba cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En este caso, la Comisión lo comunicará al tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que impidieron la lectura y defensa del TFT, el tribunal se volverá a reunir dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones

El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 32.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 33.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal, incluido el presidente, podrá solicitar la comparecencia del tutor académico del Trabajo para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas que el tribunal pueda tener sobre el Trabajo.

Artículo 34.- Evaluación y calificación

Para una evaluación objetiva del Trabajo, el tribunal deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la memoria de solicitud del TFT, el informe del tutor y la exposición y defensa pública del trabajo.

La calificación del TFT se realizará siguiendo el siguiente baremo:

- Informe del tutor (10-30%)
- Presentación y defensa pública del trabajo (70-90%)

Entre los criterios generales para la evaluación de los estudiantes, destacarán la calidad del trabajo realizado, su carácter innovador, la calidad de la iniciativa investigadora en relación con las competencias asociadas a la titulación, sus habilidades comunicativas en la lengua que proceda y sus habilidades tecnológicas durante la defensa.

Tras la deliberación del tribunal, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve, el tribunal podrá conceder la mención de “Matrícula de Honor” siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen.

En caso de empate, el voto de presidente, como voto de calidad, será el que rompa dicho empate. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en

consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el tribunal hará llegar al alumno y al tutor académico las recomendaciones que considere oportunas.

Artículo 35.- Actas

El secretario del tribunal levantará un acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como el resultado de las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal y el tutor del Trabajo deseen reflejar en ella.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario de la Facultad.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, cumplirá con los plazos establecidos a tal efecto en el calendario oficial de la ULPGC, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 36.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario de la Facultad será el responsable de la base de datos de TFT finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.
- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 37.- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 38.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 39.- Reconocimiento del mérito

Como reconocimiento del trabajo realizado por los estudiantes en los TFT, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por instituciones externas a la ULPGC, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los TFT de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se deben dar a conocer, al menos entre los estudiantes de la promoción, los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones de participación y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario de la Facultad llevará un registro de estos premios, que deberá ser incluido en la memoria anual de la Facultad.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite de la Facultad en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

Disposición Adicional

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos en dicho Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en Consejo de Gobierno.

ANEXO I. MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MECES)

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje. Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios hayan alcanzado las siguientes competencias:

a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.

b) puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.

c) tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio

d) sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio

e) sepan comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio

f) sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Nivel III, Máster.

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje. Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios.

- a) hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
- b) sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
- c) sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
- d) sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
- e) sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
- f) hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
- g) sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.

ANEXO II.

Los créditos de TFT de las titulaciones de Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Alemán y Grado en Traducción e Interpretación Inglés-Francés son 6 ECTS (150 horas de trabajo del estudiante).

Los créditos de TFT de la titulación de Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural son 6 ECTS (150 horas de trabajo del estudiante).